



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(054)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra de los señores JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, **SANTIAGO GAVIRIA BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, **RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, **LAURA CAMILA AGUILAR MESA** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, **SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y **OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20216200003253 del 11 de Noviembre de 2021, mediante el cual el jefe del PNN Los Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 12 de Octubre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados JOHANNA BENAVIDES y aprobado por la jefe del área protegida **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Siendo las 10:30 am del 11 de octubre de 2021 fueron abordadas 7 personas con elementos propios para alta montaña que iban ascendiendo por el sendero denominado el Sifón en la coordenada N 4°55'42,8" y W 75° 18'15,9" a una altura de 4287 msnm el cual conduce hasta la cumbre del volcán nevado del Ruíz, por el guardaparques Sebastián Cardona, quién les anuncio sobre las restricciones para el ingreso de visitantes por actividad la volcánica actual que presenta el Volcán Nevado del Ruíz, después de varios minutos de hablar con las personas y comentarles las restricciones, varias insistieron que se les permitiera pasar para poder campar y al otro día ascender a la cumbre, en especial del señor Jose Luis Trujillo quien manifestó que: "no perderían el tiempo y que si había llegado hasta ese lugar era porque iban a subir", durante todo el diálogo con las personas se les solicitaron sus identificaciones las cuales fueron entregadas y es en ese momento en que la funcionaria Johanna Benavides se acerca al grupo para comentarles que se les iba a realizar un acta de medida preventiva en flagrancia con amonestación escrita, para ser citados a una charla de sensibilización y educación ambiental donde se ampliara la información del parque, sus actividades permitidas y no permitidas, y que debían descender y salir del Área Protegida; se les entregaron los documentos, se les leyó el acta la cual fue firmada por cada persona del grupo. El día 12 de octubre de 2021 siendo las 08:51 am personal

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

guardaparque del PNN Los Nevados Hamilton Henao y Jaime Rodríguez, identificaron 7 personas ciudadanos colombianos, en las coordenadas N 4°56'36,3" W 75°18'0,09" a una altura de 4229 msnm, los cuales había pernoctado el día interior dentro del área protegida; al verificar la identidades por radio con la funcionaria Johanna Benavides; se trataban de las mismas personas que había sido amonestadas el día anterior, en ese momento se les comento que se suspendería la actividad, se les solicita es descenso y salida del área protegida, en el inicio del sendero fueron abordados por la funcionaria Johanna Benavides en las coordenadas N 4°55'52" y W 75°17'28" a una altura de 4083 msnm quien les manifiesto que se les realizaría una nueva acta de medida preventiva con suspensión de la actividad y decomiso preventivo de los elementos de montaña y se les explico que este tipo de infracciones llevarían a un proceso sancionatorio ambiental. Teniendo en cuenta que el decomiso de los elementos se realizó a cadauna de las personas y para evitar confusiones con estos, se realizó un acta de medida preventiva por persona. Dentro de los elementos encontrados se identificó marihuana y algunos elementos para su consumo, la cual fue decomisada por personal del ejército del batallón Ayacucho de Manizales a los señores Oscar Villada, Ricardo Osorio y Jose Trujillo. Para finalizar la actividad se les leyó el acta de medida preventiva, se realizó el registro fotográfico de los elementos decomisados y la firma del acta.”

Actas de Medida preventiva en flagrancia del 11 y 12 de octubre de 2021 y registro fotográfico

- Acta de medida preventiva del 11 de octubre de 2021: un (1) acta de medida preventiva (grupo de siete personas) del 11 de octubre y el respectivo registro fotográfico.
- Actas de medida preventiva del 12 de octubre de 2021: siete (7) subcarpetas que contienen las actas de medida preventiva individuales (siete personas) y el respectivo registro fotográfico, por medio de la cual se le impuso medida preventiva en flagrancia de los señores JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, SANTIAGO GAVIRIA BARRETO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, JENNIFER DUARTE AGUIRRE identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, LAURA CAMILA AGUILAR MESA identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, consistente en **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**, por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numeral 10 del Decreto 1076 de 2015 en zona no permitida y restringida para el ingreso de visitantes con ocasión de la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, al interior del PNN Los Nevados.
- Auto No.087 del 15 de Octubre de 2021, por medio del cual la jefe del PNN Los Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, legaliza la medida preventiva impuesta por medio de acta del 12 de Octubre de 2021.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. **20216200003073** del 4 de Noviembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefe del área protegida Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“Mediante Mediante el Auto 087 del 15 de octubre de 2021 “Por medio del cual se legaliza una medida preventiva”, el Parque Nacional Natural Los Nevados legalizó la medida preventiva consistente en Suspensión de obra o actividad y decomiso preventivo, impuesta mediante siete (7) actas del 12 de octubre de 2021 a los señores JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, SANTIAGO GAVIRIA BARRETO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, JENNIFER DUARTE AGUIRRE identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, LAURA CAMILA AGUILAR MESA identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numeral 10 del Decreto 1076 de 2015.

Aunque la infracción no genera afectación alguna sobre los bienes de protección / conservación del PNN Los Nevados, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10; puesto que presuntamente los señores JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, SANTIAGO GAVIRIA BARRETO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, JENNIFER DUARTE AGUIRRE identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ identificado con

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cédula de ciudadanía Número 1110506409, LAURA CAMILA AGUILAR MESA identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323 realizaron caminata por el sendero El Sifón el 11 de octubre de 2021 en zona restringida para el acceso de visitantes con ocasión del riesgo que genera la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, motivo por el cual les fue impuesta una medida preventiva consistente en amonestación escrita y se solicitó la evacuación del Parque; sin embargo, el 12 de octubre fueron encontrados transitando por el mismo sendero, después de haber pernoctado (acampado) al interior del parque, con lo cual se generó el incumplimiento de la amonestación escrita impuesta el 11 de octubre de 2021, toda vez que dieron continuidad a la comisión de la misma conducta, considerándose una causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo establece el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 12 de octubre de 2021, establece que la duración de la presunta infracción es Continua, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, el informe de campo precisa un área correspondiente a 0,3 hectáreas.

Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración Irrelevante para ambas conductas.

Como medida para impedir la continuidad de la presunta infracción, se solicitó a los presuntos infractores evacuar la zona y suspender la actividad con la intervención del Ejército Nacional.”

- Comunicaciones Auto 087 de 2021.
 - Oficio 20216200004281 Comunicación Auto 087 de 2021.
 - Soporte de la remisión y lectura del oficio 20216200004281 (8 archivos).
- Auto 105 del 10 de noviembre de 2021 - Aclaración del Auto 087 de 2021.
- Soporte de remisión y lectura de las Notificaciones electrónicas Auto 105 de 2021 (14 archivos).

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 035 del 25 de Diciembre de 2021 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores **JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, **SANTIAGO GAVIRIA BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, **RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, LAURA CAMILA AGUILAR MESA identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, **SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y **OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323

El anterior auto se notificó vía correo electrónico a los señores **JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, **SANTIAGO GAVIRIA BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, **RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, LAURA CAMILA AGUILAR MESA identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, **SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y **OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, el día 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Análisis del caso concreto

Que una vez analizados los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que es procedente Formular Cargos en contra de los señores JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, SANTIAGO GAVIRIA BARRETO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, JENNIFER DUARTE AGUIRRE identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, LAURA CAMILA AGUILAR MESA identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, por haber ingresado sin autorización a un sector del PNN Los Nevados, el día 22 de Agosto de 2021, incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numeral 10 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos los señores **JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, **SANTIAGO GAVIRIA BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, **RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, **LAURA CAMILA AGUILAR MESA** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, **SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y **OSCAR**

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANDRES VILLADA OTALVARO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR cargos los señores **JOSE LUIS TRUJILLO ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110528537, **SANTIAGO GAVIRIA BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1234643530, **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1110575171, **RICARDO ANDRES OSORIO MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110506409, **LAURA CAMILA AGUILAR MESA** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1022426407, **SANTIAGO JIMENEZ BABATIVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1221722104 y **OSCAR ANDRES VILLADA OTALVARO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1110470323, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

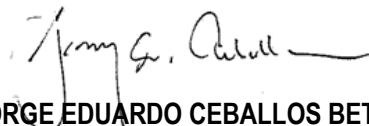
ARTÍCULO CUARTO. – CONCEDER a los presuntos infractores, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR a la Jefe del PNN LOS NEVADOS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de Noviembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 
Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO